

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLACARO



REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: HOLMES DUBAN RODRIGUEZ NEIRA
APODERADA: RUTH CAROLINA PABON ACOSTA
DEMNADADO: PEDRO JULIO SERRANO ORTIZ.
RAD: 54-871-40-89-001-2018-00059-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que, la apoderada de la parte ejecutante doctora RUTH CAROLINA PABÓN ACOSTA, el día 21 de abril de 2021, vía correo electrónico institucional, ha presentado escrito, solicitando se decrete la terminación del proceso ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, radicado N° 54-871-40-89-001-2018-00059-00, por pago total de la obligación y las costas procesales, objeto de la ejecución.

Así las cosas, y reunidos los requisitos del inciso primero del artículo 461 del C.G.P. y, teniendo en cuenta, que la solicitud, de dar por terminado el proceso, es auténtica, el cual, proviene de la apoderada de la parte demandante, quien es la legitimada para recibir y que la obligación materia de ejecución, ha sido satisfecha, esta Judicatura, declarará, la terminación del proceso, por pago total de la obligación demandada y las costas procesales, ordenando, la cancelación de la medida cautelar decretada, como el desglose del título valor- letra de cambio-, que sirvió de base para la ejecución. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villacaro, Norte de Santander,

RESUELVE

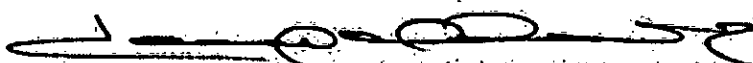
PRIMERO: DECLARAR, la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, iniciado por **HOLMES DUBAN RODRIGUEZ NEIRA**, quien actúa a través de apoderada judicial, contra de **PEDRO JULIO SERRANO ORTIZ**, por pago total de la obligación reclamada y las costas procesales.

SEGUNDO: LEVANTAR, la medida cautelar de embargo del remanente o de los bienes embargados, y que por cualquier causa se llegaren a desembargar, ordenada, mediante auto de fecha quince (15) de enero de Dos Mil Diecinueve (2019), visto a folio 3 c.m.p. dentro del proceso ejecutivo singular radicado N° 54-871-40-89-001-2018-00059-00, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villacaro N de S, adelantado por **HOLMES DUBAN RODRIGUEZ NEIRA**, contra **PEDRO JULIO SERRANO ORTIZ**.

TERCERO: DESGLÓSESE, el título valor (letra de cambio), que sirvió de base, para la ejecución en este proceso y, entréguese a la parte demandada, con las anotaciones de rigor.

CUARTO: Archívese el proceso, previas las anotaciones y constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ

Firmado Por:

LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER



JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLA CARO, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81402c3a9bc4b70ade620b83bbf99899302f5460fa853dd443737e6f7eb780a0

Documento generado en 26/04/2021 09:52:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCO MUÑICIPAL
VILLACARO



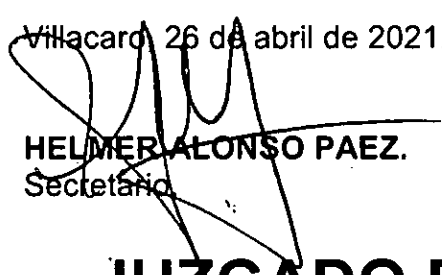
13

DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSEFO ANTONIO RAMIREZ PATIÑO
APODERADO: OSNEY ALDOLFO GONZALEZ AMAYA
DEMANDADA: BRICEIDA ORTIZ RAMIREZ
RADICADO: 54- -871-40- 89- 001- 2020- 00009-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, el escrito que antecede, allegado por correo electrónico institucional, del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, N de S, informando que, mediante auto de fecha 17 de marzo de 2021, decretó el embargo del remanente, de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo radicado N° 2020-00009-00, solicitando, tomar atenta nota. Sirvase proveer.

Villacaro, 26 de abril de 2021.


HELMER ALONSO PAEZ.
Secretario

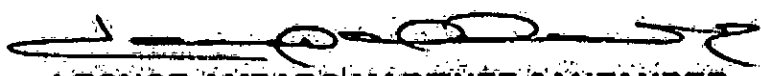
JUZGADO PROMISCO MUÑICIPAL

VILLACARO, VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial anterior y, atendiendo lo solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, N de S, mediante auto de fecha 17 de marzo de 2021, éste despacho judicial, dispone **TOMAR NOTA**, de la orden de embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente producto del remate, dentro del proceso de la referencia, de los bienes de propiedad de la acá demandada, señora **BRICEIDA ORTIZ RAMIREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 60.252.047 de Pamplona N de S..

Oficiese, al citado Juzgado, informando que es la **PRIMERA ORDEN** que se registra, para lo de sus funciones, dentro del radicado N° **54-001-4003-003-2021-00059-00**.

NOTIFÍQUESE


LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ

Firmado Por:

LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUÑICIPAL VILLA CARO, GARANTIAS
Y CONOCIMIENTO



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79f26fac9a96a1eb6656ddcfc4b98fc09f9c483ac2b099120fcc044af39da7ef

Documento generado en 26/04/2021 09:54:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLACARO



REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: ALVARO OVALLOS SANCHEZ
APODERADA: RUTH CAROLINA PABON ACOSTA
DEMANDADO: PEDRO JULIO SERRANO ORTIZ.
RAD: 54-871-40-89-001-2021-00007-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que, la apoderada de la parte ejecutante, doctora RUTH CAROLINA PABÓN ACOSTA, el día 21 de abril de 2021, vía correo electrónico institucional, ha presentado escrito, solicitando se decrete la terminación del proceso ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, radicado N° 54-871-40-89-001-2021-00007-00, por pago total de la obligación, objeto de la ejecución y las costas procesales.

Así las cosas y, reunidos los requisitos del inciso primero del artículo 461 del C.G.P. y, teniendo en cuenta, que la solicitud de dar por terminado el proceso, es auténtica, la cual, proviene de la apoderada de la parte demandante, quien es la legitimada para recibir y que la obligación materia de ejecución, ha sido satisfecha, esta Judicatura, declarará, la terminación del proceso, por pago total de la obligación demandada y las costas procesales, ordenando la cancelación de la medida cautelar decretada, como el desglose del título valor -letra de cambio-, que sirvió de base para la ejecución. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villacaro, Norte de Santander,

RESUELVE

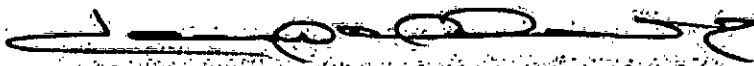
PRIMERO: DECLARAR, la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, iniciado por **ALVARO OVALLOS SANCHEZ**, quien actúa a través de apoderada judicial doctora RUTH CAROLINA PABÓN ACOSTA, en contra de **PEDRO JULIO SERRANO ORTIZ**, por pago total de la obligación reclamada y las costas procesales.

SEGUNDO: LEVANTAR, la medida cautelar de embargo del remanente o de los bienes embargados y, que por cualquier causa se llegaren a desembargar, ordenada, mediante auto de fecha siete (7) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021), visto a folio 7 c.m.p. dentro del proceso ejecutivo singular radicado N° 54-871-40-89-001-2021-00007-00, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villacaro N de S, adelantado por **ALVARO OVALLOS REMOLINA SANCHEZ**, contra **PEDRO JULIO SERRANO ORTIZ**.

TERCERO: DESGLÓSESE, el título valor (letra de cambio), que sirvió de base, para la ejecución, en este proceso y, entréguese a la parte demandada, con las anotaciones de rigor.

CUARTO: Archívese el proceso, previas las anotaciones y constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ

Firmado Por:

LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLA CARO, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
VILLACARO



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

faee852e45bc632856f4a71f1ae0856258514f103a831b18c416e2a570298f34

Documento generado en 26/04/2021 09:48:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>